

EJECUTIVO 2018-787.

DEMANDANTE: LUZ MARINA SALCEDO VARGAS.

DEMANDADO: JOSE ANGEL SIERRA GOMEZ.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 y Art. 443 numeral 2º. del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M. del día (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

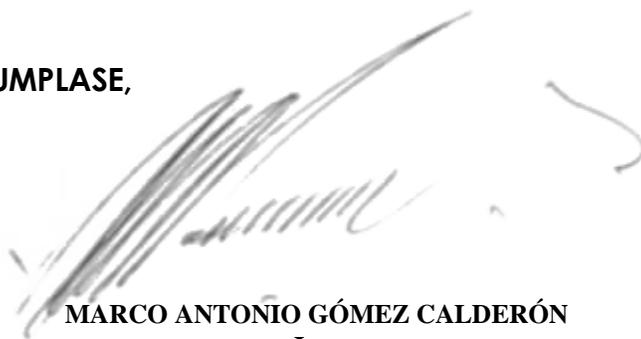
Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

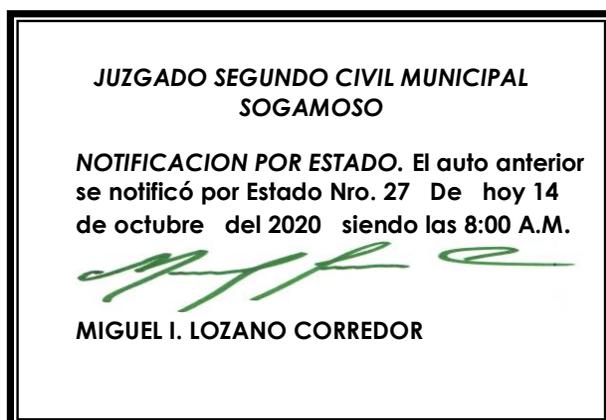
Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___843___ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2012-069.

DEMANDANTE.FLOR MARIA FIGUEROA.

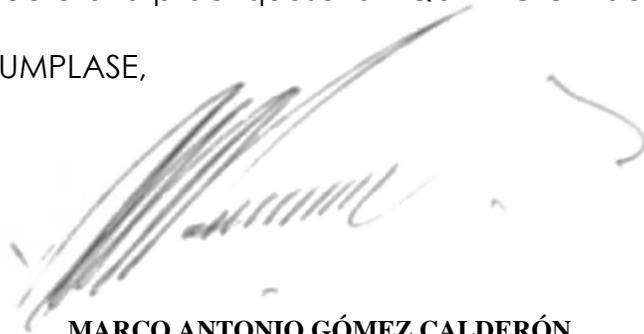
DEMANDADO.SUC. BERNARDO PATIÑO SIERRA.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 289 de noviembre del 2019 de su parte RESOLUTIVA NUMERAL **SEGUNDO**, Por lo tanto, envíese EL despacho comisorio junto con los anexos a la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE SOGAMOSO, a fin de que se realice la ENTREGA ordenada dentro de este proceso.

Déjense las constancias respectivas.

Igualmente, por secretaria practíquese la LIQUIDACION de COSTAS.

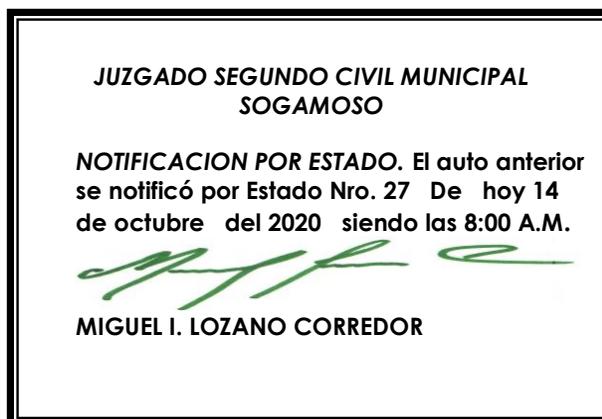
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

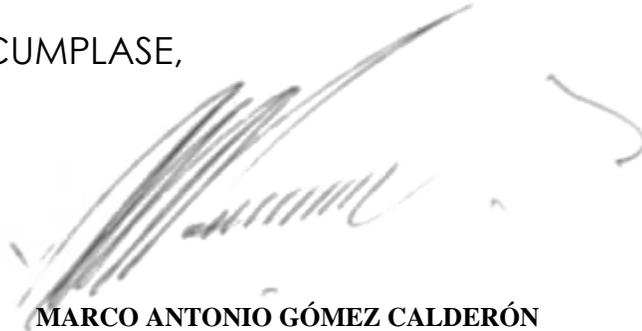
COPIADO BAJO No.____817____AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2018-540.
DEMANDANTE. CONFIAR.
DEMANDADO. GLORIA ESPERANZA PONGUTA PULIDO.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 818 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



RESTITUCION: 2020-0111.

DEMANDANTE. NANCY LEON MARTINEZ.

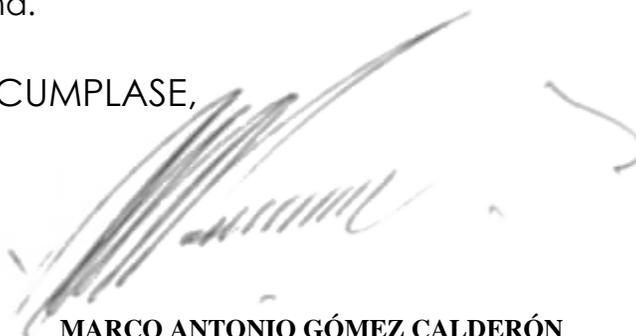
DEMANDADO. JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS.

RECONOCER, a la DRA. LAURA LIZETH CHIQUILLO LOZANO abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandado señor JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

De las EXCEPCIONES DE FONDO formuladas por el Demandado señor JONATAN RICARDO TIBADUIZA LEMUS, se ordena dar TRASLADO a la parte actora, por el término de tres días conforme al Art. 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

Se deja constancia que la demandada señora AURA STELLA LEMUS VIASUS se notificó de conformidad al DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Sin que CONTESTARA y presentara EXCEPCION alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 698 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-0168.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: EDWIN ARANGUREN GONZALEZ.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y RETENCION del VEHICULO de placas ZGD 627 de propiedad de EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.019. Ofíciase al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso y POLICIA NACIONAL. Ofíciase. Déjense las constancias respectivas.

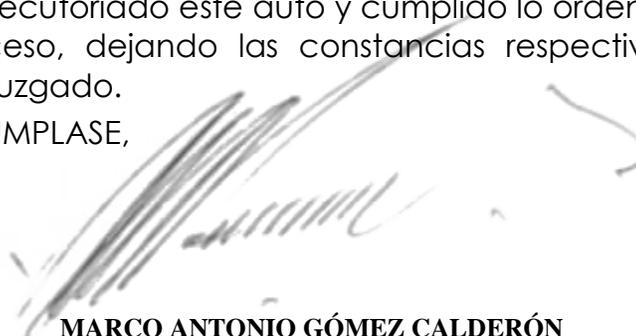
TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-93750, el cual aparece en propiedad del demandado señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.019. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO y al SERCUESTRE. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado señor EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial. Déjense, las constancias respectivas.

QUINTO: Hágase entrega de los depósitos judiciales (si los Hay) al demandado. Dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

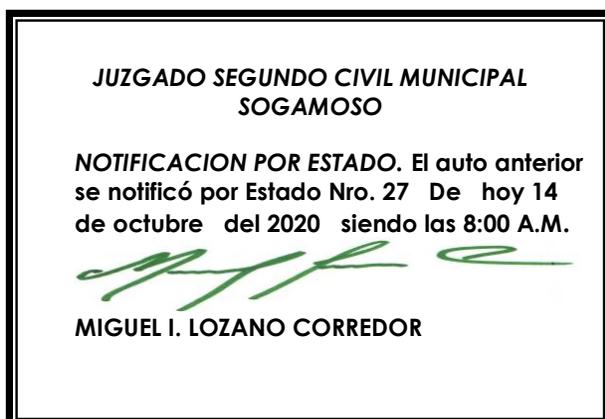
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 699 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0372.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG

DEMANDADO: MARIA STELLA BAYONA CAMARGO-

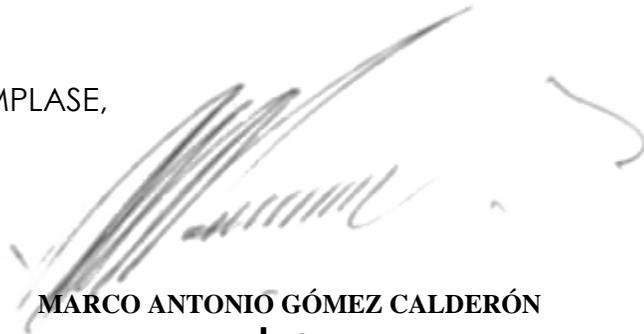
Como quiera que lo solicitado por la parte actora, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en calidad de ACREEDOR SUBROGATARIO es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso en forma parcial por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en calidad de ACREEDOR SUBROGATARIO de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. Hasta la concurrencia del monto cancelado por la suma de \$ 32.583.086 del Pagare No. 3580091075, por la demandada señora MARIA STELLA BAYONA CAMARGO.

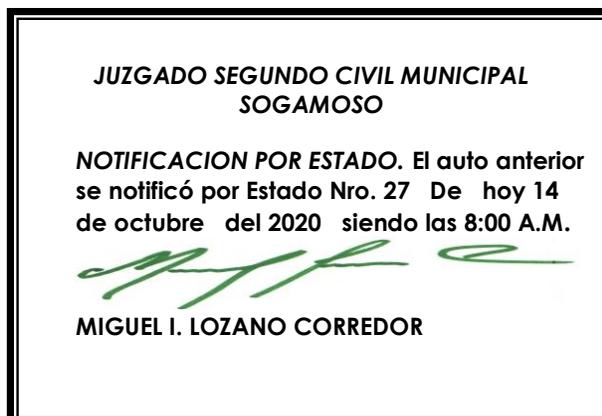
SEGUNDO: Se deja CONSTANCIA que el presente proceso continua en contra de la Demandada señora MARIA STELLA BAYONA CAMARGO con respecto de la OBLIGACION con **BANCOLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 700 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019- 513.

DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ

DEMANDADO: ROSA HELENA MESA PARADA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-65162, en de propiedad de la demandada señora ROSA HELENA MESA PARADA. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-116164, ubicado en Sogamoso, en de propiedad de la demandada señora ROSA HELENA MESA PARADA. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble, el con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-97364, ubicado en Sogamoso, de propiedad de la demandada señora ROSA HELENA MESA PARADA. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

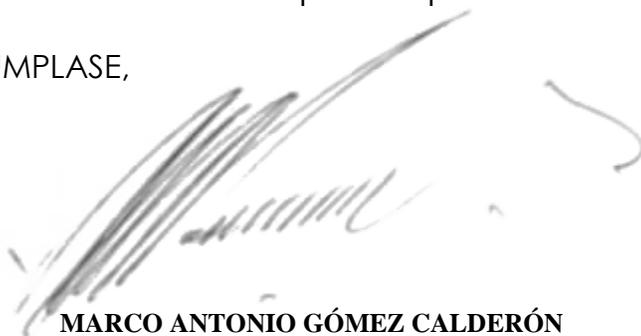
QUINTO: DECRETAR, la CANCELACION el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-116163, ubicado en Sogamoso, en de propiedad de la demandada señora ROSA HELENA MESA PARADA. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado a la demandada. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial .Déjense, las constancias respectivas.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

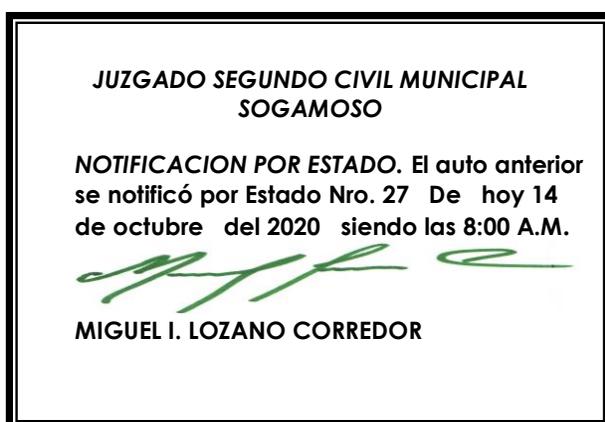
OCTAVO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 702 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

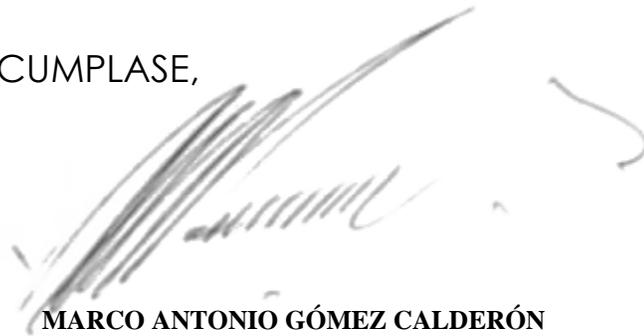
EJECUTIVO 2017-187.
DEMANDANTE: SADY OSWALDO ORTIZ GONZALEZ.
DEMANDADO: MARÍA NILSA NUBIA DUARTE HERRERA Y VITALIA DUARTE HERRERA

AGREGUESE, al proceso el Oficio No.202, procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

REGISTRAR, el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que lleguen a quedar desembargados en este proceso a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 157594053001-2019-0368-00 Siendo demandante, JENNY ISABEL MOSQUERA LOPEZ contra NUBIA DUARTE HERRERA y que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

Ofíciense, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 820 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2017-187.

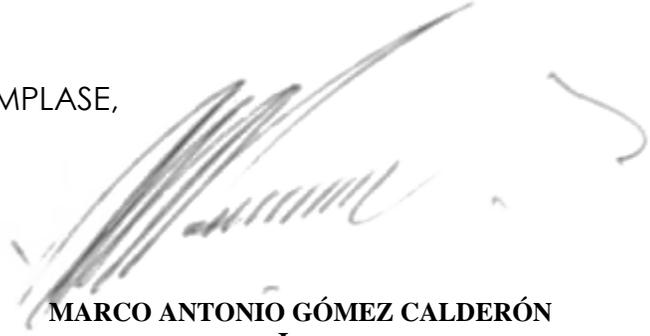
DEMANDANTE: SADY OSWALDO ORTIZ GONZALEZ.

DEMANDADO: MARÍA NILSA NUBIA DUARTE HERRERA Y VITALIA DUARTE HERRERA

Se le hace saber al apoderado de la parte Demandada que no es procedente lo solicitado, por cuanto por el cumulo de trabajo, no hay Agenda para señalar una fecha más próxima para la AUDIENCIA señalada en auto que antecede.

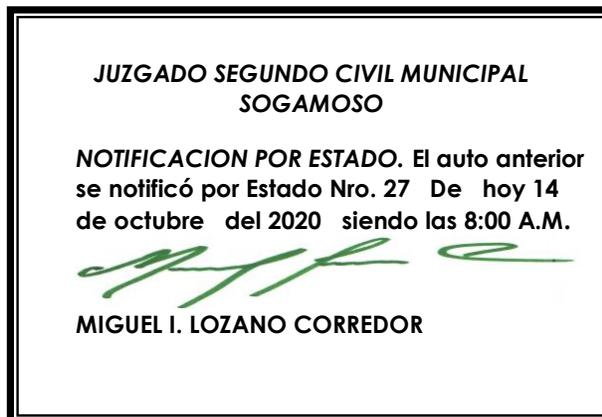
Igualmente, se le hace saber que dentro del proceso no hay el total de Soportes en donde la parte demandada haya consignado la totalidad de lo CONCILIADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __819__ AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

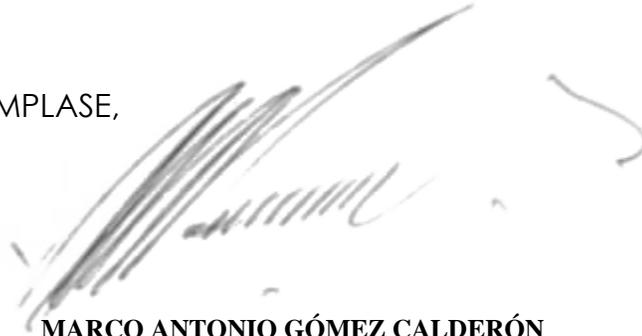
VERBAL 2018-134.

DEMANDANTE: ANA ISABEL FAJARDO GARAVITO

DEMANDADO: BBVA COLOMBIA (AHORA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.).

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede, con el cual está solicitando la ACLARACION del auto MANDAMIENTO DE PAGO, haciéndole saber que no hay lugar a su petición, por cuanto en auto de fecha 7 de septiembre del 2020, el demandado es **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y no BBVA COLOMBIA como lo está manifestando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __821__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL No. 2019-274
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ

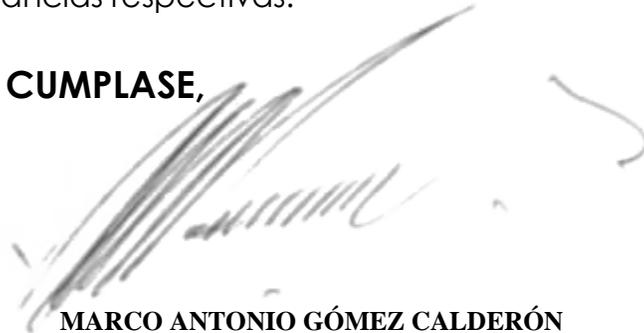
Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero del 2020, numeral 5°. Con el cual se DECRETO, el SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 42162 de propiedad del demandado señor PACOMIO GRANADOS GUTIERREZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL REPARTO SOGAMOSO, con amplias facultades de nombrar Secuestro y fijarle honorarios.

Líbrese Despacho insertando y anexando lo pertinente.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 822 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-604.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANK ANTONIO HUGUETT OLIVERA

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora con el cual está solicitando la aprobación de la **CESION DEL CREDITO**, a favor de **REINTEGRA SAS**.

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

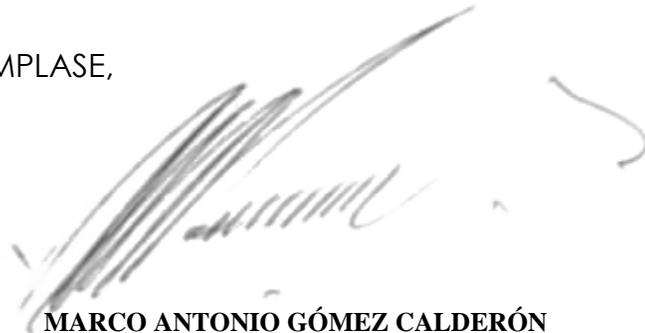
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, CESION DEL CREDITO, la efectuada entre el Ejecutante BANCOLOMBIA S.A., en calidad de Cedente y **REINTEGRA SAS.**, en calidad de Cesionario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la **CESION DEL CREDITO**, a los Ejecutados por estado.

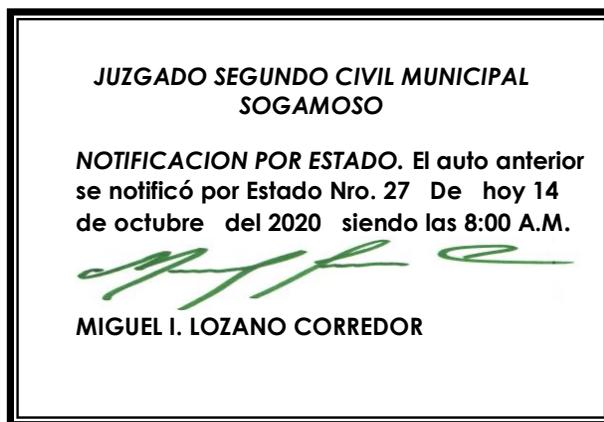
TERCERO: Reconocer de como endosatario para el cobro Judicial de la parte actora **DR. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO (A)**. abogado (a) en ejercicio como representante legal de **BENÍTEZ & BRAVO ABOGADOS S.A.** de **REINTEGRA SAS.**, en los términos y para los efectos conferidos en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____703_____AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2019-0381.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA.
DEMANDADO: YOLANDA MORA FUENTES.

Se encuentra el presente proceso, al Despacho a fin de dar trámite al escrito presentado por la parte actora con el cual está solicitando la aprobación de la **CESION DEL CREDITO**, a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, CESION DEL CREDITO, la efectuada entre el Ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de Cedente y **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**, en calidad de Cesionario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la CESION DEL CREDITO, a los Ejecutados por estado.

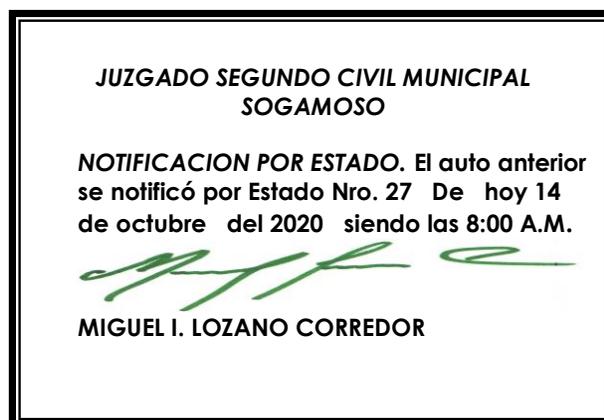
TERCERO: RECONOCER, al **DR. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** abogado en ejercicio como Apoderado Judicial de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

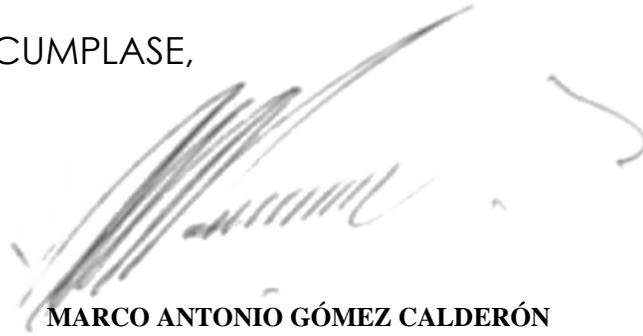
COPIADO BAJO No. ___721___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 – 387.
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: JORGE SANCHEZ MARTINEZ.

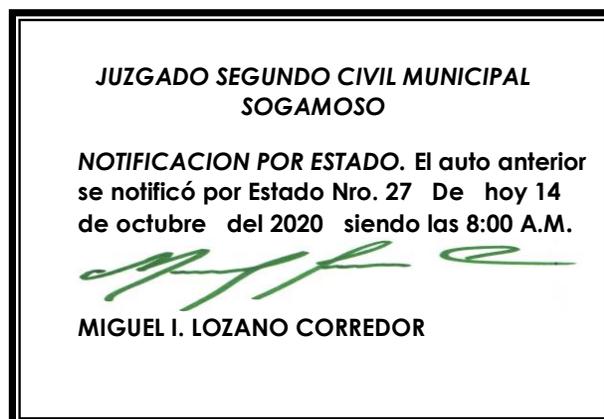
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 823 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



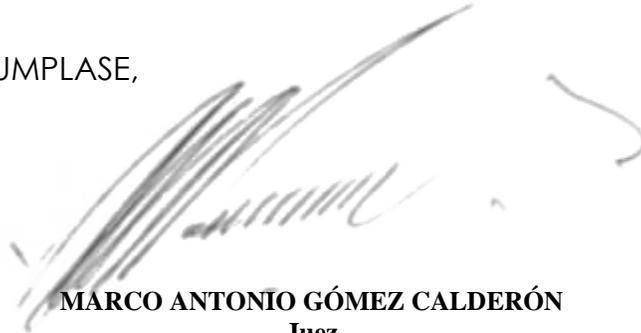
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2017-192.
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-
DEMANDANDO: ONOFRE RAFAEL BERNAL CASTILLO.

AGREGUESE, al proceso el escrito que antecede haciéndole saber al Profesional DR. SEBASTIAN MORALES MORALES, que lo solicitado ya había sido resuelto mediante auto de fecha 7 de septiembre del 2020.

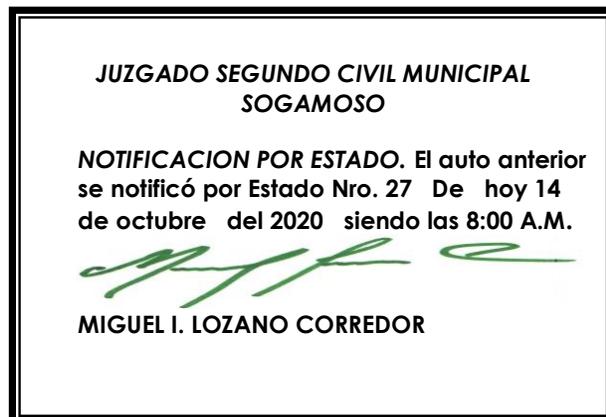
Se le sugiere al PROFESIONAL en el Derecho, que antes de elevar cualquier petición revise cuidadosamente el proceso esto a fin de que solicite lo que en Derecho Corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 824 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO:2019-0455.

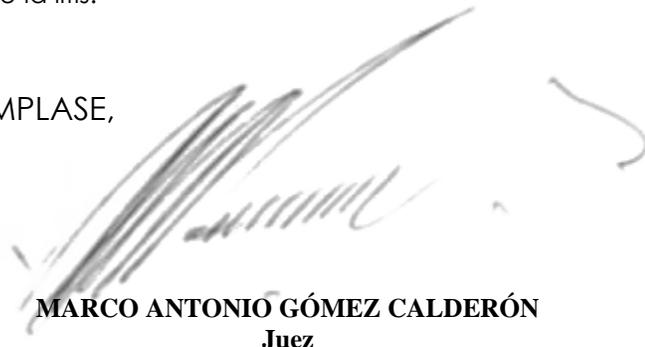
DEMANDANTE: JAVIER ESTEBAN TORRES MEDINA

DEMANDADO: FLOR MARINA CUBIDES RIVERA y MONICA DALILA PEREZ CUBIDES.

PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **FLOR MARINA CUBIDES RIVERA.**

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION de la Demanda y EXCEPCIONES presentada en termino por la demandada señora MONICA DALILA PEREZ CUBIDES para que sea tenida en cuenta una vez se trabe la litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __825__ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 058.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO COGUA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

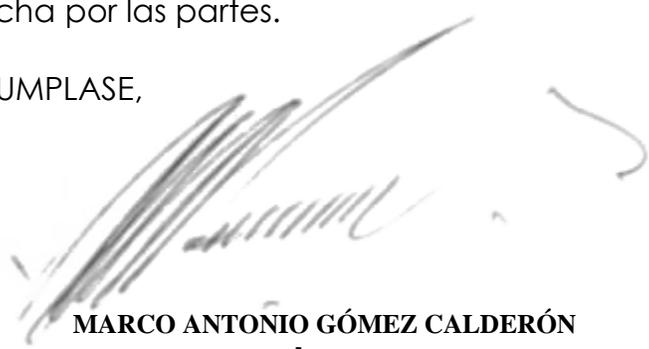
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 144179, de propiedad del demandado señor CARLOS ERNESTO COGUA. **QUEDANDO EMBARGADO** a su vez por **REMANENTE** a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 1575940530012020009200 Siendo demandante, CONFIAR contra CARLOS ERNESTO COGUA y que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. Oficiense al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Póngase a Disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO el bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 144179, de propiedad del demandado señor CARLOS ERNESTO COGUA a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 1575940530012020009200 Siendo demandante, CONFIAR. Oficiense. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

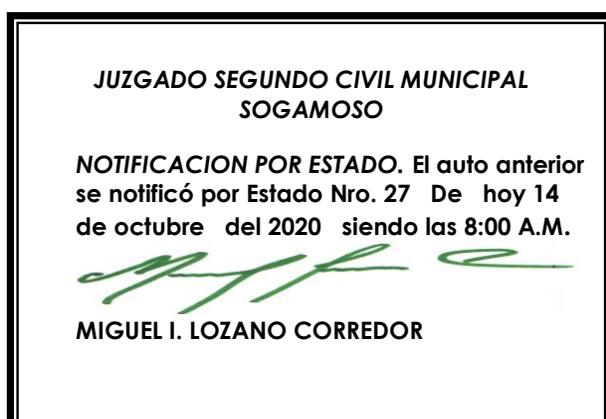
QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 704 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 058.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO COGUA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

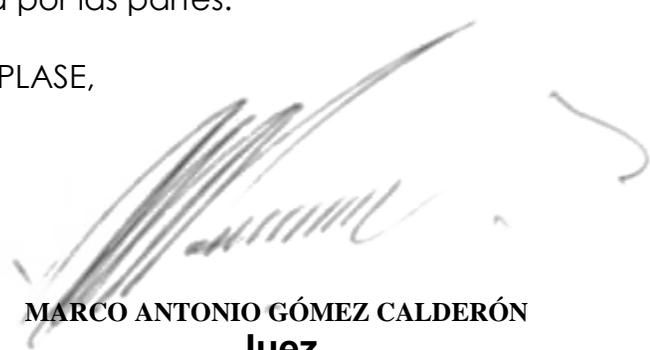
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 144179, de propiedad del demandado señor CARLOS ERNESTO COGUA. **QUEDANDO EMBARGADO** a su vez por **REMANENTE** a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 1575940530012020009200 Siendo demandante, CONFIAR contra CARLOS ERNESTO COGUA y que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO. Oficiense al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Póngase a Disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO el bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 144179, de propiedad del demandado señor CARLOS ERNESTO COGUA a favor del PROCESO EJECUTIVO No. 1575940530012020009200 Siendo demandante, CONFIAR. Oficiense. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

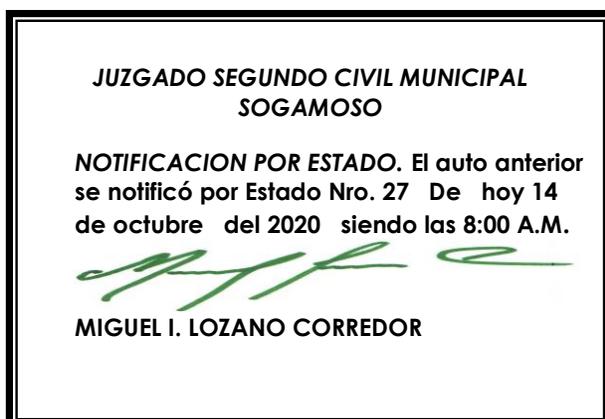
QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 704 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

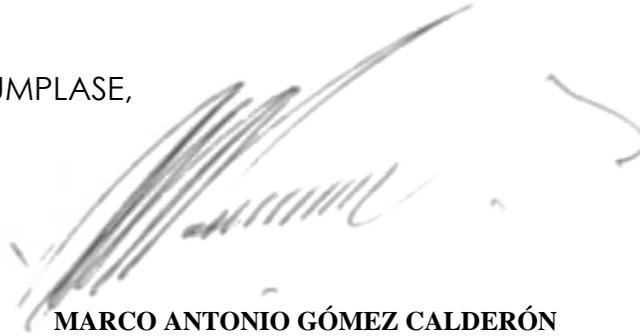
EJECUTIVO: 2019-0315.

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO AYALA

DEMANDADO: SANDRO MAURICIO SALAMANCA PORRAS y GUSTAVO ADOLFO
HERNANDEZ SALAMANCA

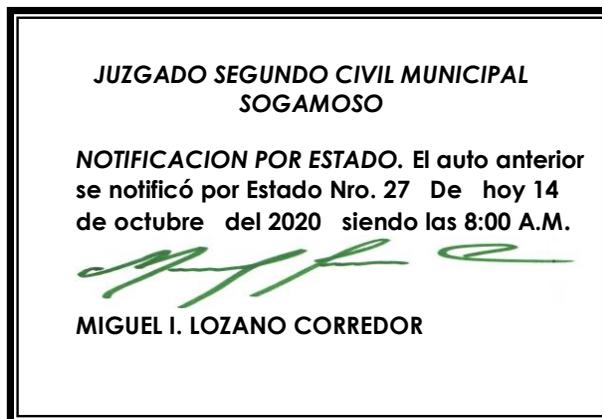
AGREGUESE, al proceso los escritos que anteceden, junto con el DOCUMENTO DE
TRANSACCION efectuado entre las partes, para que sea tenido en cuenta en su
oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 826 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0261.
DEMANDANTE: BBVA.
DEMANDADO: JORGE ALIRIO VARGAS VARGAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

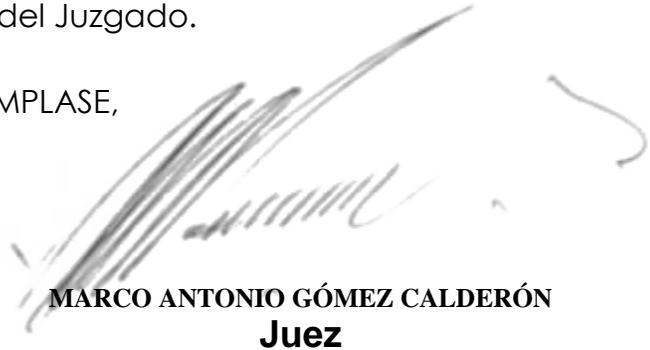
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de los EMBARGOS " SI LOS HAY" Oficiese. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR, el DESGLOSE del título valor base de la ejecución para que sea entregado al demandado. Previa cancelación del respectivo arancel Judicial .Déjense, las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___705___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**
NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14 de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.

MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-089.
DEMANDANTE: LUZ MARINBA ARIAS RODRIGUEZ.
DEMANDADO: EDILMA MONTAÑA OCHOA.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

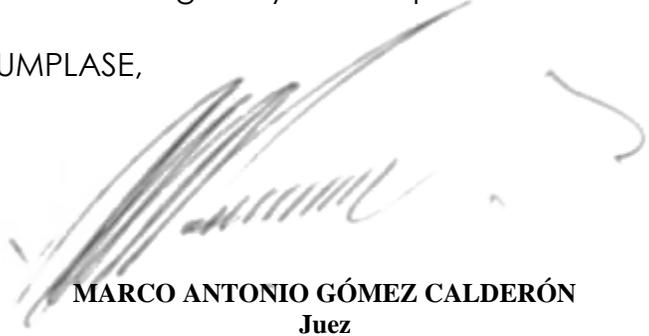
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 706 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14
de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.**



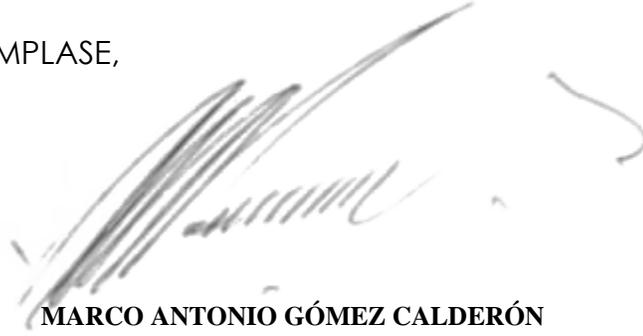
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

VERBAL 2018-1029.
DEMANDANTE: ANA VICTORIA LOPEZ PUERTO
DEMANDADO: CLINICA DE ESPECIALISTAS LIMITADA DE SOGAMOSO

RECONOCER, al DR. LUIS DAVID GONZALEZ NUÑEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 827 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

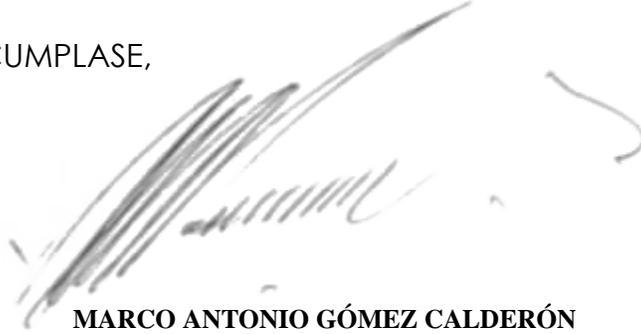


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2018-0404.
DEMANDANTE: DUICLER ARGUELLO RUIZ.
DEMANDADO: SANTIAGO FELIPE RICO MESA.

RECONOCER, a la DRA. JUDITH VELANDIA CARDOZO abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del DR. DIEGO ALEJANDRO VARGAS MONTEJO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 828 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

PERTENENCIA 2020-O88.
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BAYONA OJEDA.
DEMANDADO: CLAUDIA LUCIA BAYONA P.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

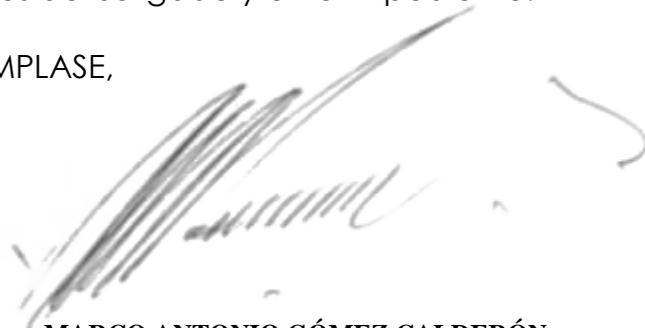
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___707___AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

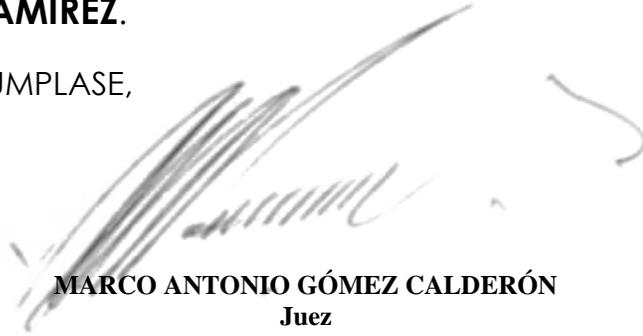


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

SERVIDUMBRE 2018-1052.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: YENNY MILENA RAMIREZ BRICEÑO Y OTROS.

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **YENNY MILENA RAMIREZ BRICEÑO, DAVID LEONARDO SALAMANCA PORRAS, ANDRES FELIPE SALAMANCA RAMIREZ y JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RAMIREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 829 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-037.
DEMANDANTE: WILFREDO CASTRO BERNAL.
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO TORRES.

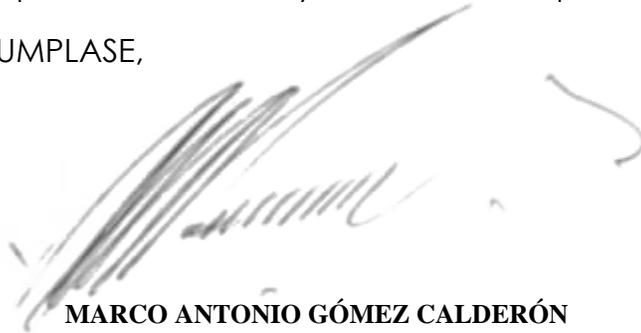
AGREGUESE, el escrito que antecede, informándole a la Profesional en el Derecho que previo a dar por terminado el presente proceso, debe de aclarar lo que se pretende.

Lo anterior por cuanto en las PETICIONES, en el numeral PRIMERO, dice: Sírvase reconocer y aceptar el acuerdo de pago.

En el numeral SEGUNDO de PETICIONES, dar por terminado el proceso con respecto a este ejecutado WILSON HUMBERTO.

Razón esta, para que sea mas clara y concisa en sus peticiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

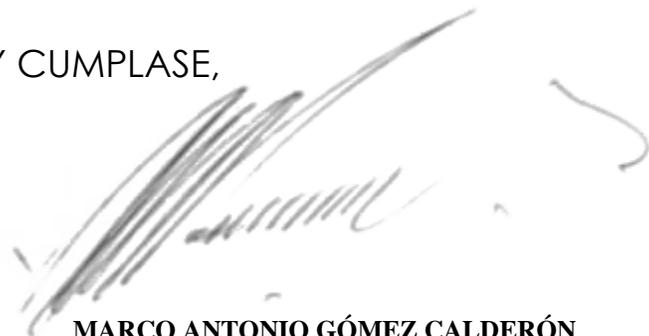
COPIADO BAJO No. _____ 830 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



PROCESO EJECUTIVO 2019-186
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO; LUIS ALBERTO TERAN AVILA.

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __ 831 __ AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



EJECUTIVO: 2018-0381.

DEMANDANTE: JAWOOD SUPPLIERS Y CIA S.A.S., representada legalmente por el señor JULIO ENRIQUE JARAMILLO SALGADO.

DEMANDADO: FERNANDO AMAYA GUERRA

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y de acuerdo a lo solicitado el Juzgado dispone:

OFICIAR, a la POLICIA DE CARRETERAS de AGUAZUL (CASANARE) para que ponga a disposición de la IINSPECTOR DE TRANSITO de SOGAMOSO el VEHICULO de placas TLP 334, de propiedad de FERNANDO AMAYA GUERRA, para que este sea a su vez Secuestrado de conformidad con el Art. 595 parágrafo, del C.G.P. anexando lo pertinente.

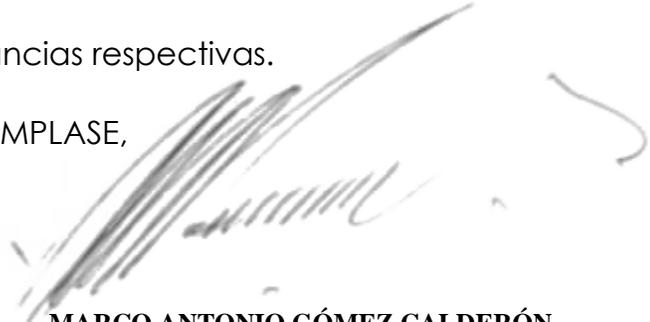
Déjense las constancias respectivas.

Se le hace saber a la parte actora, que debe proceder ha comunicarse con la POLICIA DE CARRETERAS de AGUAZUL (CASANARE)a fin de que preste la COLABORACION correspondiente para el traslado de este vehículo a la ciudad de Sogamoso.

Una vez se tenga conocimiento de que este vehículo se encuentra en las INSTALACIONES respectivas procédase a elaborar el correspondiente DESPACHO COMISORIO para su SECUESTRO dirigido al señor INSPECTOR DE TRANSITO con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios. Lo anterior de conformidad con el Art. 595 parágrafo, del C.G.P. anexando lo pertinente. Lo anterior como se había ordenado en auto de fecha 15 de noviembre del 2019.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 832 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14 de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



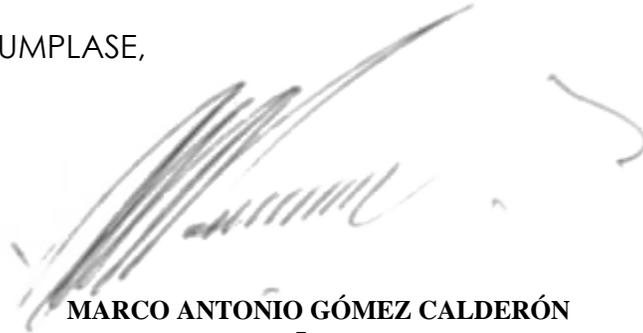
MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

VERBAL 2018 - 806.
DEMANDANTE, DIANA SOFIA TORRES ESPÍTIA
DEMANDADO: ROSALBA MOLANO RIVERA.

REQUIERASE, a la parte actora a fin de que proceda hacer en su totalidad las gestiones de NOTIFICACION a la parte demandada del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 833 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

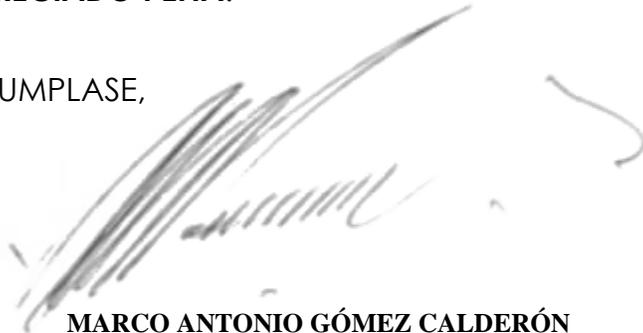
VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2018-0843.

DEMANDANTE: GASODUCTO Y TRANSITO

DEMANDADO: JULIO RODRIGUEZ, BLANCA LILIA BOTIA ROMERO, CLODOMIRO RINCON, BENITA CARVAJAL DE RINCON Y MARIA CECILIA PRECIADO PEÑA

PROCEDASE por Secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **JULIO RODRIGUEZ, BLANCA LILIA BOTIA ROMERO, BENITA CARVAJAL DE RINCON Y MARIA CECILIA PRECIADO PEÑA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

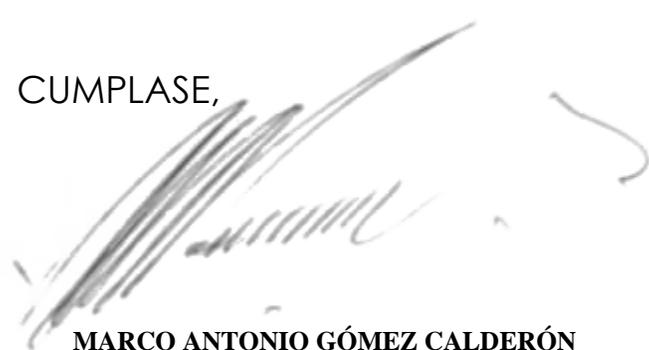
COPIADO BAJO No. 834 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2014-012
/ 2015-129 / 2015-479/ 2015-440.
DEMANDANTE: REINALDO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: LIDA AIDE DIAZ PEÑA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

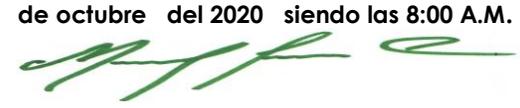


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 835 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14 de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.

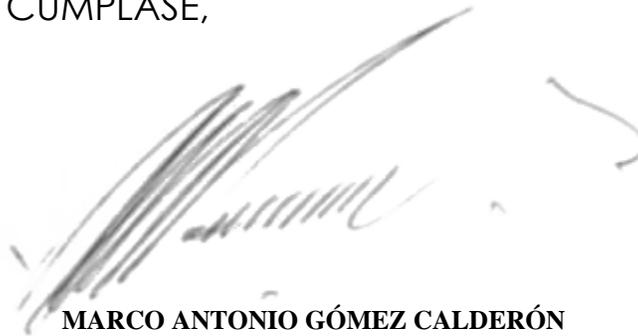


MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2015-129
/2014-012 / 2015-479/ 2015-440.
DEMANDANTE: REINALDO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: LIDA AIDE DIAZ PEÑA.

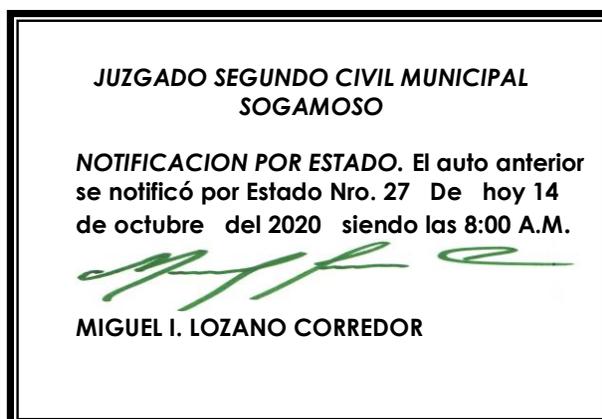
Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

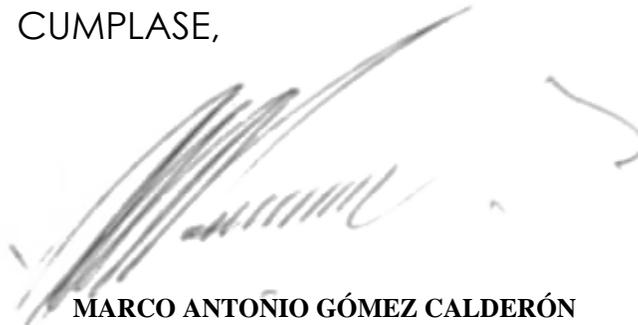
COPIADO BAJO No. 836 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2015-479
/ 2015-129 / 2014-012/ 2015-440.
DEMANDANTE: REINALDO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: LIDA AIDE DIAZ PEÑA.

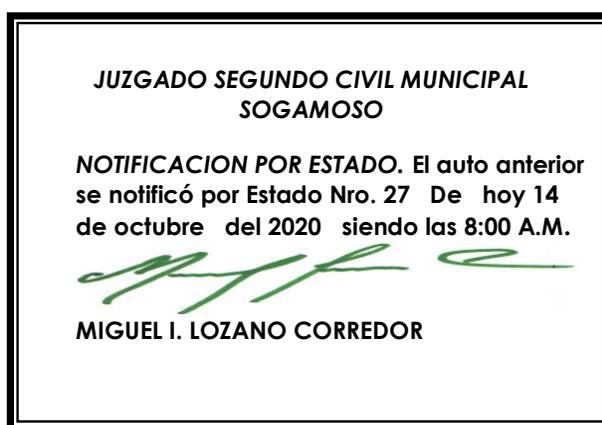
Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

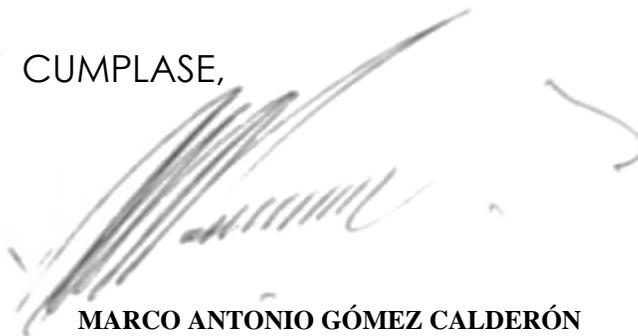
COPIADO BAJO No. 837 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2015-440
/ 2015-129 / 2015-479/ 2014-012.
DEMANDANTE: REINALDO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: LIDA AIDE DIAZ PEÑA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

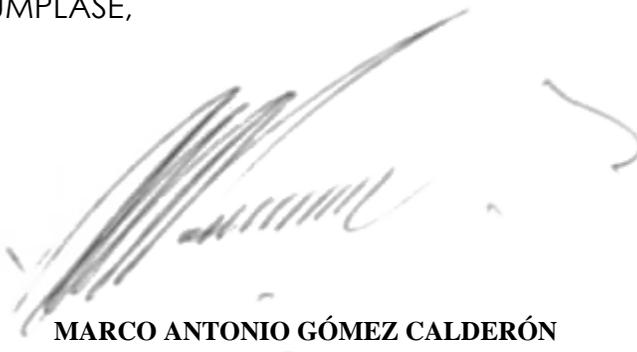
COPIADO BAJO No. 838 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



EJECUTIVO: 2015-440
/ 2015-129 / 2015-479/ 2014-012.
DEMANDANTE: REINALDO LOPEZ FERNANDEZ.
DEMANDADO: LIDA AIDE DIAZ PEÑA.

AGREGUESE, al proceso el Oficio No. 0496 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, con el cual informan que CANCELAN el EMBARGO del REMANENTE solicitado dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0012, quedando EMBARGADO a favor del proceso 2013-0421 siendo demandante FINANDINA y adelantado en ese mismo Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 839 _____ AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14 de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOS
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO 2020-0234.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.756-7,

DEMANDADO: MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON, Cédula de Ciudadanía No. 65.759.226

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de señora **MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON**, Cédula de Ciudadanía No. 65.759.226 Calle 2 No. 7 - 93 Torre 2 Apto 307 de Sogamoso - Boyacá, o al correo electrónico marthalucia@gmail.com y a favor **BANCO PICHINCHA S.A.** Avenida Las Américas No. 42 - 81 correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$43.490.476.35) M/cte. por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré No. 3351146. intereses corrientes (05) de septiembre de 2019. Por los Intereses Moratorias desde el día seis (06) de septiembre del año 2019 y hasta cuando se verifique su pago total de la obligación.

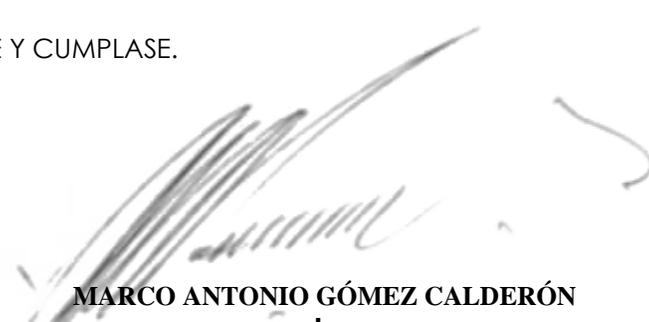
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

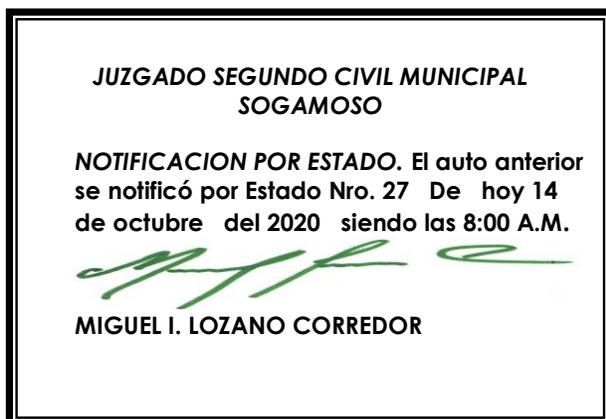
CUARTO. - Reconocer al **DR. (A). RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 85 No. 19 A - 25 Oficina 402 A de Bogotá D.C o al correo electrónico rpmabogado@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 709 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO: 2018-0775
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

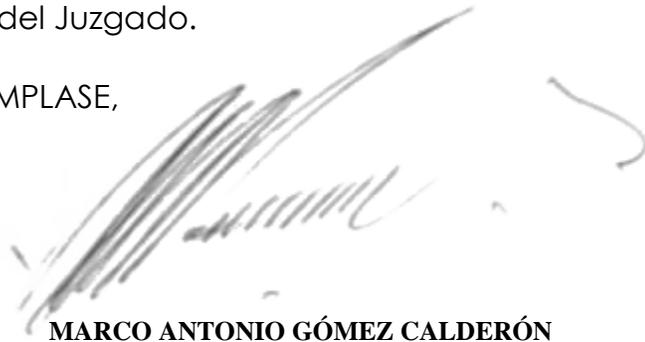
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 96742, de propiedad del demandado señor JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA. Oficiese a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

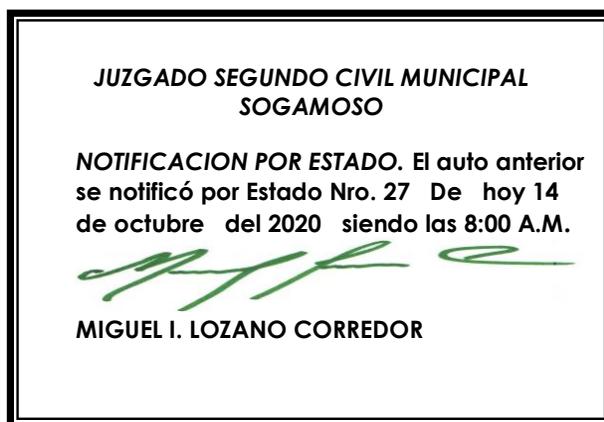
TERCERO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___711___ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0228.

DEMANDANTE: (COMULTRASAN), identificada con el NIT 804009752-8,

DEMANDADO: IVAN FRANCISCO PIRAGAUTA PEREZ identificado con la C.C. No. 79'604.371 de Bogotá

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra **IVAN FRANCISCO PIRAGAUTA PEREZ** carrera CR 9 B NO 1 16 en la ciudad de Duitama (Boyacá), Teléfonos: 3188096725 y a favor Financiera COMULTRASAN Carrera 10 #13-66, en la ciudad de Sogamoso (Boyacá); el correo electrónico para correspondencia judicial es: davidaugusto.gonzalez@comultrasan.com.co.

Por la suma de Cinco Millones Ciento Treinta Y Dos Mil Doscientos Nueve Pesos (\$5'132.209=), correspondiente en el pagare N°002-0068-002756598. Por los intereses de mora desde el día 02 de enero de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación. Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

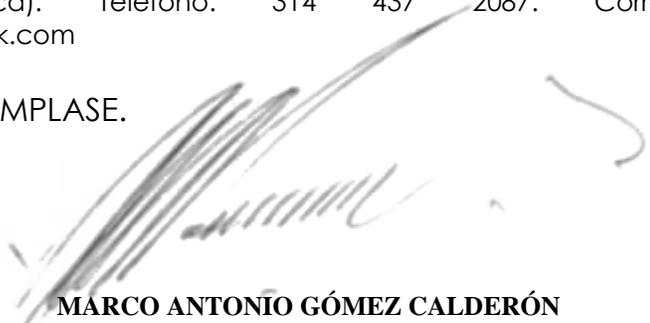
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

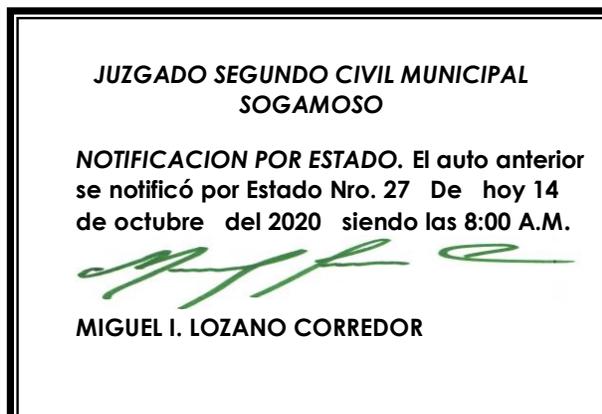
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer (a) **DR. (A). DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA.** C.C. N° 74.187.937 de Sogamoso. T.P. 218.445 del C. S. de la J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Oficina 401, del "Edificio Cámara de Comercio", carrera 10 N°. 12-14 Sogamoso (Boyacá). Teléfono. 314 437 2087. Correo electrónico. dietorreslava@outlook.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 711 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

EJECUTIVO: 2020-0231.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT NO. 800.037.800-8

DEMANDADO: LYDA JUDITH SICUARIZA ZAMBRANO cedula de ciudadanía No. 23945588,

De los PAGARES aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LYDA JUDITH SICUARIZA ZAMBRANO cedula de ciudadanía No. 23945588 CARRERA 7 No. 6'-27 **SOGAMOSO** y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT NO. 800.037.800-8

Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.507.535.00)**, pagare número 015166100017463. intereses corrientes desde el 08 de marzo de 2019 al 08 de septiembre de 2019, Los intereses moratorios desde el día 09 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$480.230.00)** pactados en el titulo valor antes mencionado, como otros conceptos.

Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$520.306.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 4481860001383634. Por los intereses moratorios desde el día 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

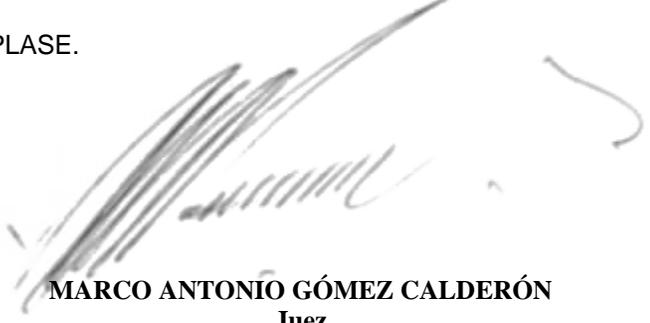
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - RECONOCER al **DR. (A). ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ**, C.C.No.7.217.838 de Duitama T.P. No. 62.598 del C.S. DE LA J. Calle 15 No. 17-70 Oficina 210 y correo electrónico direccionlegal@vhobogados.com abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 714 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14 de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2018-1057.

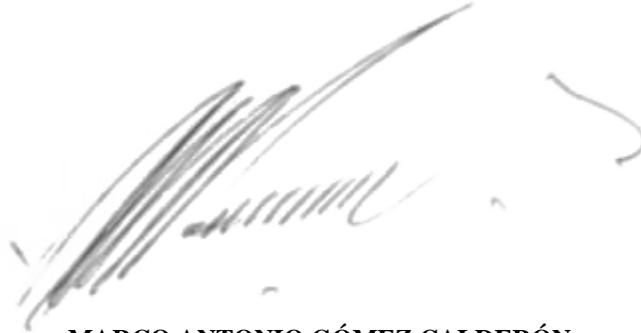
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MOLANO GARCIA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES CEPEDA TEJEDOR.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente el Juzgado dispone:

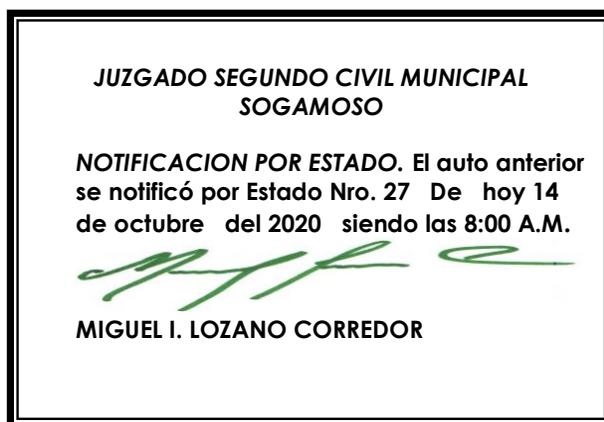
PROCEDER por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) JULIAN ANDRES CEPEDA TEJEDOR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 840 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, trece de octubre del dos mil veinte.

PROCESO EJECUTIVO 2019-152.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO TAMBO SANCHEZ Y OTRO.

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, se encuentra conforme a la Ley y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la REFORMA DE LA DEMANDA por estar presentada conforme a la Ley.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA, en contra de MARCO ANTONIO TAMBO SANCHEZ Y VIRGILIO PINEDA PÉREZ, para que en el término de cinco días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A.
La siguiente Suma:

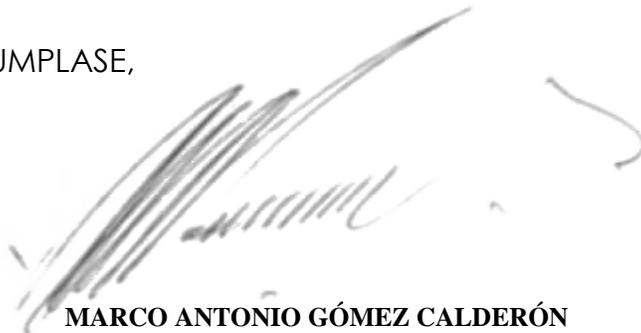
Del PAGARE No. 3580090480

Por concepto de la suma de \$10.000.001 por concepto de capital insoluto.
Por los intereses de mora a partir del día 11 de Abril de 2019 y hasta hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ 3.326.335. Por el interés corriente a partir del día 24 de Mayo de 2018 hasta el día 23 de Noviembre de 2018. Por los intereses de mora a partir del día 11 de Abril de 2019 y hasta hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 715 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



EJECUTIVO 2019 - 048.

DEMANDANTE: LEYDY JOHANA MALAGON ROJAS

DEMANDANDO: FERNANDO FERRO QUINTERO.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 y Art. 443 numeral 2º. del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las 2 P.M. del día QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

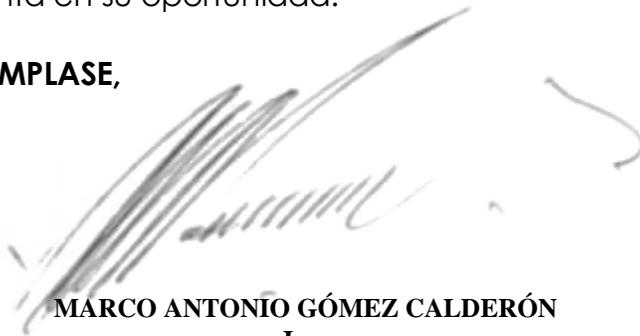
Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

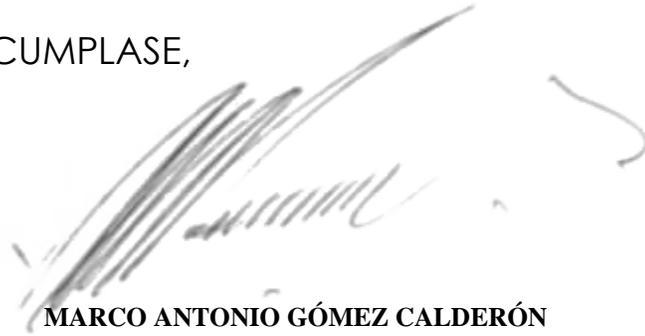
COPIADO BAJO No. 841 AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.



PROCESO EJECUTIVO 2019 - 422.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ.
DEMANDADO: WILSON GUSTAVO LÓPEZ ROJAS.

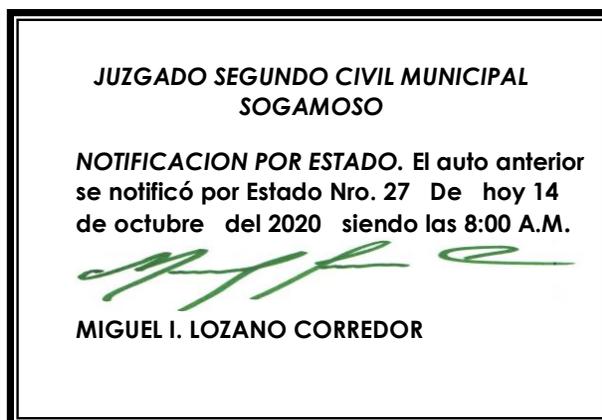
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 842 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



PERTENENCIA 2020-0230.

DEMANDANTE: **PAUL ASTOLFO MESA PERDOMO**

DEMANDADO: **LODIS ROCIO BARRERA BONILLA Y OTROS.**

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

- No aporta PLANO GEOREFERENCIADO del predios objeto de la PERTENENCIA.

- No indica la cuantía del proceso, ya que esto se hace necesario para determinar la competencia. Lo anterior de conformidad del Art. 82 numeral 9 del C.G.P.

-No contiene PRETENSIONES.

-No aporta el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095- 46714 con una expedición no menor a un mes.

-En el Acápite de NOTIFICACIONES debe indicar en forma clara los nombres de las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

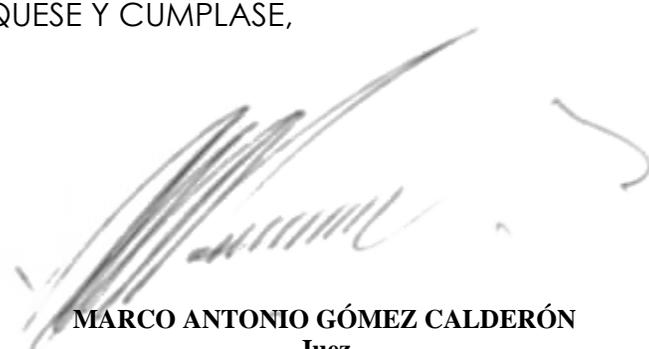
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

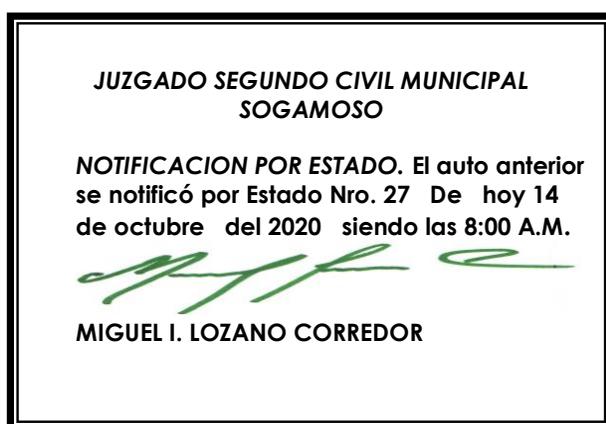
TERCERO: RECONOCER, al DR. JAIRO IVAN GOMEZ LOPEZ, identificado con la CC N°.17.193.043 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional N°.18.429 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado(A) en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __722__ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



SUCESION 0229.

DEMANDANTE: HERMINIA RUIZ, Y FRANCISCO RUIZ RUIZ Y OTROS

CAUSANTE: LUZMILA RUIZ (Q.E.P.D.),

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

-No aporta la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital

o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente. Lo anterior de conformidad con el Art. 489 numeral 4 del C.G.P.

- No presenta Avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 489 numeral 6 del del C.G.P.

-Igualmente se le hace saber al apoderado de la parte actora, que la demanda junto con el poder se encuentra dirigida al **JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - REPARTO**

Por lo anterior se debe inadmitir la demanda por cuanto no cumple con los requisitos legales de conformidad con los Artículos 82 y 90 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

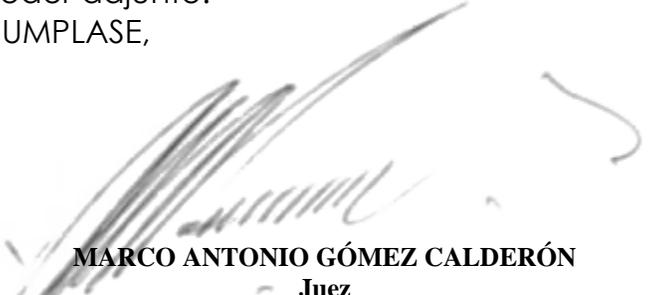
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: reconocer, al DR. **LEONARDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.089.194 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.25.340 del C.S. Jconferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 716 AUTOS INTERLOCUTORIO.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 27 De hoy 14 de octubre del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

SUCESION 2020-0233.

CAUSANTE: DANIEL LEÓN GONZALEZ (q.e.p.d).

DEMANDANTE: LUZ MARINA SIERRA PATIÑO.

La señora demandante LUZ MARINA SIERRA PATIÑO, 46'386.307 calle 11 B número 18 - 74 de Sogamoso. Teléfono celular 3202515206. Correo electrónico: luzmarinasierra1408@gmail.com, por medio de Apoderado Judicial presenta demanda de SUCESION intestada del Causante DANIEL LEÓN GONZALEZ.

Como la anterior demanda reúne los requisitos legales se deberá admitir.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, abierto y radicado en éste Juzgado el Proceso de SUCESION intestada del CAUSANTE señor DANIEL LEÓN GONZALEZ cédula de ciudadanía número 2'721.479, quién falleciera el día 17 de septiembre de 2.014 y como su último domicilio la ciudad de Sogamoso.

SEGUNDO: PROCEDASE por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) EMPLAZAR, a TODAS LAS PERSONAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

TERCERO: RECONOCER, a la señora LUZ MARINA SIERRA PATIÑO como compañera permanente del causante DANIEL LEÓN GÓNZALEZ, con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión toda vez que ha optado por porción conyugal o marital.

CUARTO: NOTIFICAR, como interesados en este proceso de SUCESION a los señores ISIDRO LEON PEREZ CC., 7'224.200 carrera 20 A número 172 - 30 interior 6 apartamento 203 de Bogotá o en la carrera 40 número 172 - 30 interior 6 apartamento 306 de Bogotá. Teléfono celular 315831352 y BLANCA CECILIA LEON PEREZ CC. 46'669.093 calle 163 número 72 - 90 bloque 6 apartamento 504 de Bogotá. Teléfono celular 3118838516, en su condición de Hijos legítimos del Causante DANIEL LEÓN GONZALEZ, para que declaren si aceptan o repudian la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: DECRETAR, la facción de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes herenciales.

SEXTO: INFORMESE, a la DIAN sobre la apertura del presente proceso.

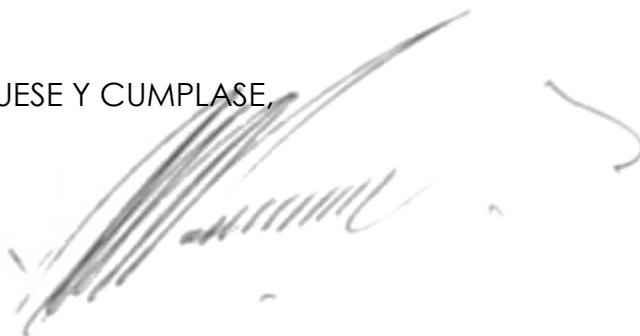
SEPTIMO: RECONOCER, al PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'528.279 expedida en Sogamoso;

tarjeta profesional número 52.515 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura calle 13 número 11-31 Oficina 309 de Sogamoso. Teléfono celular 3108066762. Correo electrónico: pedropatinob@pb jt abogados .com

OCTAVO: DECRETAR, el EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 51534, de propiedad del CAUSANTE. señor DANIEL LEÓN GONZALEZ cédula de ciudadanía número 2'721.479. Oficiese al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO a fin de que se INSCRIBA el EMBARGO e informe a este Juzgado para que obre dentro del proceso. Oficiese dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Este proceso de Sucesión se hará público en el REGISTRO NACIONAL de APERTURA en la página web del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___717___ AUTOS
INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

